

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, en el sentido de que se opone a una normativa y/o jurisprudencia nacionales en virtud de las cuales un trabajador que ha sido objeto de un despido ilegal y cuya reincorporación al puesto de trabajo ha sido ordenada judicialmente no tiene derecho a vacaciones anuales retribuidas en relación con el período comprendido entre la fecha de despido y la fecha de reincorporación al puesto de trabajo?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88 en el sentido de que se opone a una normativa y/o jurisprudencia nacionales en virtud de las cuales, en caso de nueva conclusión de la relación laboral de dicho trabajador, este no tiene derecho a una compensación financiera por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas en relación con el período comprendido entre la fecha del despido anterior y la fecha de reincorporación al puesto de trabajo?

<sup>(1)</sup> DO 2003, L 299, p. 9.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 7 de diciembre de 2018 — Caisse d'assurance retraite et de la santé au travail d'Alsace-Moselle / SJ, Ministre chargé de la Sécurité sociale**

**(Asunto C-769/18)**

(2019/C 54/17)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Caisse d'assurance retraite et de la santé au travail d'Alsace-Moselle

*Recurridas:* SJ, Ministre chargé de la Sécurité sociale

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Está comprendida en el ámbito de aplicación material del Reglamento n.º 883/2004 <sup>(1)</sup> la ayuda destinada a reducir las cargas por discapacidad prevista en el artículo 35a del Libro VIII del Sozialgesetzbuch (Código alemán de la Seguridad Social)?
2. En caso de que se responda afirmativamente a la primera cuestión, ¿son prestaciones equivalentes, en el sentido del artículo 5, letra a), del Reglamento n.º 883/2004, por una parte, la prestación de crianza del hijo discapacitado, su complemento o, en su defecto, la prestación de compensación por discapacidad, y, por otra parte, la ayuda para la integración de niños y adolescentes con discapacidad prevista en el artículo 35a del Libro VIII del Código alemán de la Seguridad Social, habida cuenta de la finalidad del artículo L. 351-4-1 del code de la sécurité sociale (Código francés de la Seguridad Social), esto es, la toma en consideración de las cargas inherentes a la crianza de un hijo con discapacidad para la determinación del período de cotización que da derecho a la concesión de una pensión de jubilación?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).